

# humanitas

Vol. LVII

IMPrensa DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA  
COIMBRA UNIVERSITY PRESS



# HUMANITAS

Vol. LVII • MMV



López Férez acrescenta ao conjunto de estudos — o que muito valoriza o volume e as possibilidades de consulta — um cuidadoso *index locorum* de autores antigos. Pela alta qualidade dos trabalhos e amplitude de campos contemplados, dentro da tragédia grega, esta obra é de leitura utilíssima, para estudos de teatro e pensamento grego, e deve fazer parte de uma boa biblioteca de Estudos Clássicos.

MARIA DO CÉU FIALHO

LEÃO, Delfim F.; ROSSETTI, Livio e FIALHO, Maria do Céu G. Z. (eds.): *Nomos. Direito e sociedade na Antiguidade Clássica – Derecho y Sociedad en la Antigüedad Clásica*, (Coimbra e Madrid, Imprensa da Universidade de Coimbra – Ediciones Clásicas, 2004) 367 p. ISBN 972-8704-24-0 (Portugal) / 84-7882-550-9 (Espanha).

Estamos ante un libro ciertamente muy importante para el mejor conocimiento de la 'juridicidad' del mundo antiguo, al que tanto debe el nuestro. Justamente en su portada nos es dado contemplar, para que vayamos haciendo boca, la fotografía de un detalle de la inscripción del *Código de Gortina* (redactado en la Creta siglo V a. J. C.), ese extraordinario código legal tan antiguo y en tantos detalles tan novedoso y tan 'europeo' ya. La fotografía de la portada es, pues, premonitoria.

En efecto, todo el contenido de este precioso e imprescindible libro se inscribe en un programa de investigación que se propuso el Centro de Estudos Clássicos e Humanísticos da Faculdade de Letras titulado *Génesis e Desenvolvimento da Ideia de Europa. Raízes de Identidade*.

En la Europa en que vivimos, cuya identidad está, por desgracia, al día de hoy, en innegable crisis, nada mejor que este libro para repasar los conceptos de *nómos* o «juridicidad», que son hallazgos de la cultura clásica que perviven plenamente en la actual cultura europea.

La «juridicidad», la «politicidad», la «sociabilidad», la «eticidad» del ser humano fueron descubiertas y estudiadas por los antiguos griegos y romanos, al igual que la «retoricidad», la «ficcionalidad» y la «poeticidad» del lenguaje, esa capacidad del hombre que responde a su indiscutible esencia de animal político-social provisto de capacidad simbólica. Los antiguos griegos presentaron al hombre como animal político-social que emplea lenguaje. Todo lo demás — incluida la «juridicidad» — deriva de esta sustancial definición del hombre.

El libro se abre con una estupenda y necesaria introducción, a cargo de José de Faria Costa, precisamente sobre el concepto de «juridicidad».

El concepto de «derecho» en la mentalidad de los antiguos griegos tiene sus raíces en la división de los terrenos de pasto que es típico de las sociedades primitivas, lo que va a dar lugar al *nómos*, "la ley consuetudinaria y aceptada por la comunidad que afecta a la repartición de parcelas para el pasto o «pastizales» (*nomoi*)", frente a la *physis*, que designaría todo aquello que nace y crece espontáneamente sin mediar el acuerdo previo de la sociedad política humana. Así, se puede decir que determinadas plantas nacen y crecen por naturaleza (*physei*) en específicos parajes, mientras que una parcela para el pasto o «pastizal» (*nomós*) le corresponde por convención (*nomoi*) a una determinada familia o clan en virtud de la ordenación del espacio y del tiempo establecido por una comunidad político-social humana.

El concepto de *nómos* prefigura el concepto de un derecho comunitario real, espacial y temporal que se opone a la *utopía* (el derecho consuetudinario de "un lugar que no es lugar" que no es lugar, como dirá Platón en la *República*) de Tomás Moro o Campanella.

La marcha de la cultura va de lo concreto a lo abstracto, del «pastizal» o *nomós* regido por el *nómos* primitivo al ente de ficción de la *utopía* renacentista ya bosquejada en ese libro clave de nuestra civilización que fue la *República* de Platón. Entre el *nómos* y la utopía se desarrolla toda la doctrina sobre la «juridicidad» que poseemos, que, en buena parte se ha formulado y elaborado, en el marco de la cultura greco-latina.

Hoy día, siguiendo el pensamiento que los griegos nos dejaron en herencia, deberíamos tratar de inventar un nuevo *nómos*, real y espacial, una ley consuetudinaria mundial que se ejerciese sobre un amplísimo número de «pastizales» (*nomoi*) y que, en consecuencia, trascendiendo las fronteras de la ciudad-estado, de la *pólis*, llegara a ser un *nómos* mundial, el nuevo *nómos* de la «aldea global» de MacLuhan, el *nómos* de la globalización en que vivimos.

Nunca, en efecto, han estado tan juntos los «pastizales» o *nomoi* sobre los que imponer el *nómos*, pues un camellero del desierto de Gobi puede enterarse, con inmediatez absoluta al momento de su publicación, del nivel alcanzado día a día por las cotizaciones de la Bolsa de Nueva York. El problema es que al camellero del desierto de Gobi no le sirve para nada esa información. También el juez Garzón podría castigar los delitos de lesa humanidad perpetrados por los dictadores en los más remotos «pastizales» (*nomoi*). El problema es que los diferentes «pastizales» (*nomoi*) acepten el mismo "uso consuetudinario previamente pactado" (*nómos*).

Los romanos, en época republicana, unificaron un *nómos* para todos los *nomoi* de los territorios itálicos (así se explica la influencia de las *Tabulae Iguvinae* sobre las *Leges XII Tabularum*), incluso las antiguas colonias griegas (algunos conceptos y, por tanto, palabras de la «juridicidad» romana son griegos), y luego,

en el Imperio, los «juristas» pensaban el derecho y simulaban hablar «en nombre de la autoridad del príncipe» (*ius respondendi ex auctoritate principis*).

Esta tradición de “pensar el derecho” se interrumpió en Occidente por la invasión de los Godos en el siglo V d. C., pero continuó en Oriente, donde Teodosio II mandó componer un código e incluyó los estudios de derecho en Constantinopla (425 d. C.).

Y, luego, casi cien años más tarde, un nuevo código, el Código de Justiniano (*Codex, Digesta* o *Pandectae* e *Institutiones*), logró condensar y ordenar en forma manejable y coherente toda la legislación romana.

A partir del siglo XI d. C. ese código, que destellaba racionalidad y por tanto adquiría prestigio por doquier, fue la base judicial y administrativa de Europa.

Así fue y esto no se puede negar. Por tanto, en el análisis de nuestras raíces clásicas, no podemos olvidar el peso específico y definitivo del Derecho romano sobre la Historia de Europa, que es una de las más valiosas herencias que hemos recibido del mundo clásico. Seguimos siendo, por tanto, todavía, en lo que a estos conceptos se refiere, griegos y romanos.

Muy útil es, pues, esta refrescante introducción de José de Faria Costa.

El siguiente capítulo, un artículo de Alberto Maffi, nos ofrece una magnífica y sumamente útil bibliografía actualizada y a la vez crítica del derecho griego. Parte, en su relación, de los trabajos de la muy meritoria *Gesellschaft für griechische und hellenistische Rechtsgeschichte* y, tras ofrecernos en bosquejo una breve historia de la revista *Dike*, fundada en 1998 por Eva Cantarella y el propio Maffi, llega al punto más moderno de su repaso histórico, a saber, el constituido por los recientes puntos de vista y novedosas tendencias adoptados por investigadores anglosajones sobre derecho griego, entre los que se encuentra M. Golden.

Este investigador se aproxima al derecho griego considerando que la ley griega era un auténtico discurso de vigencia socio-política («law as parallel discourse»), un “documento productivo” pues atribuía distintos tratamientos a diferentes tipos de ciudadanos («law as productive discourse») y un discurso permeable («law as permeable discourse»), pues la ley griega no era una esfera separada de la sociedad en la que imperaba sino más bien estaba orgánicamente integrada en ella y fuertemente influenciada por otras áreas de la vida social.

Livio Rossetti, seguidamente, trata por extenso de la literatura jurídica ática sin limitarse a las obras del género atribuidas a Aristóteles y Teofrasto. Las grandes compilaciones del siglo IV a. J. C., como las de Teofrasto (*Nómoi katà stoicheíon*, en 24 libros, *Nómon epitomé*, en 10 libros, *Peri ton paranómon*, *Peri ton adikemáton*, etc.), presuponen la existencia de tratados más o menos homogéneos sobre problemática jurídica. No hay más remedio que darle la razón de manera absoluta y sin condiciones.

En realidad, Aristóteles y Teofrasto participaron en la sistematización de doctrinas políticas preexistentes. Esto parece claro. En el libro IX de *Las Leyes* de Platón se perciben, en efecto, referencias inequívocas a libros y discursos compuestos por legisladores sobre cuestiones jurídicas y de legislación, o sea, toda una literatura jurídica secundaria denominada, muy al modo griego, *tà peri nómous*.

Justamente, a mediados del siglo IV a. J. C. tuvo lugar en Atenas una imponente oferta de textos jurídicos que culminó en dos compilaciones monumentales, a saber: la serie de las *Politeíai* coordinadas y en parte redactadas por Aristóteles (no todo en la «Constitución de Atenas» es de Aristóteles mismo, sino que tal vez la mayor parte parece ser obra de un discípulo del Estagirita), y los teofrasteos *Nómoi katà stoicheíon*, en 24 libros.

En este magnífico trabajo Rossetti nos exhorta, con todo fundamento, a llenar un capítulo de la literatura griega que aún está por escribir, el de los escritos sobre temas jurídicos (*tà peri nómous*), que configuran toda una auténtica literatura legal.

No menos interesante es el artículo de P. J. Rhodes, que va en la misma dirección establecida por Rossetti. A su juicio –y muy razonablemente, a nuestro parecer–, con anterioridad a la *Athenaíon Politeía*, que tal vez –como ya hemos adelantado– no procede del cálamo del propio Aristóteles, hubo un trabajo anterior de similar propósito histórico-jurídico que versaba sobre la obra legislativa de Solón.

El tratamiento que se hace en la *Athenaíon Politeía* de la figura de Solón presupone, ciertamente, la existencia de una fuente común a este libro y a otros tratamientos de la figura del gran estadista y poeta, una fuente que tuvo fácil acceso a los poemas y las leyes del gran legislador ateniense.

Eva Cantarella traza un bonito cuadro de las instituciones políticas y de los conceptos y usos legales que afloran en los poemas homéricos, estableciendo una clara separación entre el mundo jurídico de la *Iliada*, donde la atmósfera rebosa ‘plazas fuertes’ (*ptoliethra*) y ‘tributos’ (*thémista*) que hay que pagar, y donde está por siempre presente la inferioridad de los *basileís* frente al *wánax*, todo lo cual recuerda todavía de algún modo el mundo micénico, y el de la *Odisea*, poema en el que ya hay *póleis* y por lo tanto de alguna manera se prefigura “Europa”; un mundo en el que ya asoma decidida y claramente el concepto de ‘responsabilidad’ y en el que se concede el perdón a quien –como el aedo Femio– ha obrado obligado por la fuerza del más fuerte, del poderoso, de quien ostenta el poder.

En la *Odisea*, frente a lo que comprobamos en la *Iliada*, hay reyes ancianos, como Laertes el padre de Odiseo, que, aún siguiendo vivos, han cedido el cetro y el trono a sus hijos. En la *Odisea* hay ya más ‘*pólis*’ y más ‘derecho constitucional’ y más ‘Europa’ que en la *Iliada*.

J. Grethlein nos ofrece una interpretación interesante de *Las Euménides* de Esquilo a la luz de la Antropología legal. No se representa en esta tragedia –como se nos solía explicar– el paso de la *vendetta* a la ley autónoma, sino más bien el muy conocido *status*, o ‘situación factual’ en todos los estados, de la conexión de la ley con la política, para lo que se nos ofrece la contemplación de Orestes absuelto tras un proceso en el que se yuxtaponen las Erinias y Apolo.

Extraordinario por muy atractivo y sugerente es el trabajo de Maria do Céu Fialho, en el que nos hace ver al Creonte de la *Antígona* no como un héroe trágico, sino como la encarnación de las paradojas del *nómos*, de la ley positiva y tradicional, pues al desoir sus obligaciones como *agkhístéus*, de pariente más próximo, respecto del muerto de su familia, y de *epiklêros* respecto de Antígona, adquiere la mancha religiosa (*miasma* del *miástor* que contamina peligrosamente toda la ciudad, justamente lo que él, paradójicamente, quería evitar con el cumplimiento estricto de la ley).

La heroína de la pieza es Antígona –sólo ella es la heroína de esta admirable pieza dramática–, y Creonte no es más que el paradigma de cómo la falta de respeto por el sagrado patrimonio y por la casa (*oikos*), que son realidades naturales anteriores a la ley de la ciudad-estado, le conduce inexorablemente al error y la mancha (*miasma*), que era justamente lo que a toda costa quería evitar con el estricto cumplimiento de la ley (*nómos*). La ley, por tanto, es un arma de doble filo que puede resultar nociva en su aplicación estricta.

Martha Patricia Irigoyen Troconis, en un artículo interesante que se lee con provecho nos muestra el contraste entre *oikos* y *pólis* partiendo de la doctrina aristotélica que hace de la primera (el *oikos*) la célula o elemento fundamental de la configuración de la segunda entidad.

Resulta que en el *oikos*, en la «casa familiar» es, frente a lo que ocurre en la ciudad-estado o *pólis*, donde la mujer ateniense tenía adquiridas una especial presencia y autoridad, así como cierto indiscutible protagonismo.

Las relaciones conyugales y paraconyugales se examinan en este trabajo desde la perspectiva del *oikos*, donde, a diferencia de la vida del varón, que giraba preferentemente en torno a la *pólis*, se desarrollaba la vida más sacrificada y oscura (al menos, desde el punto de vista político-social) de la mujer.

Seguidamente, Inés Calero Secall, especialista insigne y muy solvente en las Leyes de Gortina y en todo lo que hoy se denomina genéricamente «Estudios femeninos», tan en boga en Europa y en América, nos ofrece un interesantísimo panorama sobre ciertos derechos femeninos de sucesión, que eran más amplios en Gortina que en Atenas, si bien, por lo general, los derechos de herencia eran descaradamente un privilegio de la masculinidad. Los datos por ella presentados y las interpretaciones ofrecidas convierten toda su exposición en inobjetable.

Viene a continuación un bien concebido y bien expuesto trabajo de Mariateresa Galaz sobre los delitos sexuales en la Atenas clásica, en el que la

autora pone de relieve que en realidad éstos se consideraban perpetrados contra el *kyrios* o “responsable de la “casa familiar” u *oikos*.

Cuando la mujer recupera el control de su vida sexual y se hace cómplice del “adúltero” (*moikhós*), se le aplica sin contemplaciones la ley atribuida a Solón que cita Esquines (1, 183), por la que a la malhadada adúltera se la aísla para que no corrompa a las demás mujeres, las mujeres consideradas honestas, y su ejemplo pernicioso no cunda en la comunidad.

Un artículo que realmente llama la atención por la exactitud y la *akríbeia* de la que hace gala el autor es el de Delfim Leão sobre la inseparable unión de derecho y religión que se deduce del examen atento del concepto de *asébeia* en general y del sacrilegio en particular.

Ya para Aristóteles la *asébeia* consistía en tener un mal comportamiento con los dioses, la familia (en especial, los padres), los muertos y la patria.

Pero hay más: examinando el proceso del 399 a. J. C., en el que se vio envuelto Sócrates, y los escándalos de la mutilación de los «Hermes» y la parodia de los Misterios de Eleusis, ligados a la controvertida figura de Alcibíades, y recordando el precedente concepto de *asébeia*, llegamos a la conclusión – sabiamente conducidos por la mano del autor – de que en el organismo o ente orgánico que era la *pólis* o «ciudad-estado» de la Grecia de época clásica, las dimensiones religiosa y socio-política estaban tan relacionadas y conectadas una con otra que formaban un nudo inextricable cuyos componentes no se pueden separar ni distinguir nitidamente por sí solos.

Hoy ese mundo que nos dibuja el autor de este artículo nos puede parecer extraño a nosotros, a nuestros conceptos y convicciones, pero, si somos rigurosos, tenemos que admitirlo sin reservas.

Otro muypreciado helenista del Departamento de Estudios Clásicos de la Universidad de Coimbra, José Ribeiro Ferreira, dedica su atención al interesante tema del concepto de la *proxenia* y la figura del *próxeno*.

En el nuevo marco de la *pólis*, la *proxenia* nace como derivación directa de las relaciones de hospitalidad entre las familias, la *xenia*, de la que se jactan Glauco y Diomedes en un inolvidable pasaje de la *Ilíada*.

El concepto de *proxenia*, que acompaña inevitablemente al surgimiento de la ley internacional y el desarrollo de nuevas instituciones, alcanzó su punto culminante durante los siglos VI y V a. J. C., en los que la institución de la *proxenia*, encarnada en la persona del *próxeno*, fue fomentada notoriamente por las hegemonías.

Atenas –sin ir más lejos– se aprovechó visiblemente de esta institución, manteniendo a través de sus *próxenos* relaciones y lazos de amistad cordiales con las facciones democráticas de las ciudades aliadas o pertenecientes a la Sinmaquia ático-délica.

Atenas se valía de los *próxenos* para ejercer influencia y ganar dominio sobre las ciudades con ella aliadas.

El cargo de *próxeno*, hereditario y honorífico como era, aparejaba derechos y deberes semejantes a los del actual cónsul, si bien este último suele, en nuestras comunidades actuales, ser extranjero, concretamente de la nación que representa, mientras que el *próxeno* siempre era ciudadano de la ciudad en la que ejercía su representación y siempre podía ser relevado del cargo por esa misma ciudad-estado.

En cualquier caso, no se puede negar que la figura del *próxeno* contribuyó a que se dieran los primeros pasos en las relaciones internacionales, en las gestiones diplomáticas y la legislación y el derecho internacionales y este hecho es sumamente importante. Estupendo y provechoso artículo, por tanto, el de José Ribeiro Ferreira.

Sigue el trabajo de E. M. Harris, único en su género, en el que se nos demuestra hasta qué punto en los procesos áticos se posibilitaba la lectura «abierta» de un texto legal, pues se reconocía la «textura abierta» (*open texture*) de las leyes. Por eso a veces da la impresión de que, en los tribunales atenienses, tenían mayor vigencia las interpretaciones y las lecturas tradicionales de las leyes que las leyes mismas aceptadas en su estricta literalidad.

Pero no es cierto, en cambio, que las leyes atenienses sólo se refiriesen a cuestiones administrativas y no afectase a los contenidos, por lo que el debate de las partes quedaba al arbitrio de los contendientes, que se enfrentaban como dos aristócratas en el campo del honor o en la arena del estadio para pruebas atléticas.

Tampoco se puede admitir, como hacían H. J. Wolf y H. Meyer-Laurin, que las leyes atenienses estuvieran tan bien pergeñadas y claramente redactadas que resultara del todo inútil una interpretación de ellas. Esto tampoco es cierto.

Por tanto, se impone, como nos alecciona E. M. Harris, el autor de este trabajo, titulado "More thoughts on open texture in Athenian Law", que los litigantes en un proceso eran siempre conscientes de la «textura abierta» de las leyes atenienses y hacían el pertinente uso de esta peculiaridad, procurando no salirse de los presupuesto básicos implicados en ellas, pero aun así sin dejar de interpretarlas en forma más o menos libre, lo que a veces inevitablemente conducía a la interpretación errónea de ellas. Las leyes atenienses, como las nuestras, no estaban exentas de pasajes ambiguos o abiertos a contrarias lecturas.

Por otro lado, los jurados se alineaban siempre con los litigantes que interpretaban las leyes de la manera más directa, clara y tradicional.

Así resulta que, en la Grecia de época clásica, mientras que los magistrados estaban abiertos a aceptar casos presentados por unos acusadores que a veces interpretaban muy laxamente la ley, los jurados, en cambio, daban por lo general su voto absolutorio a aquellos acusados que se defendían interpretando la ley de la forma más tradicional, consuetudinaria y literal posible.

Al cambiar los tiempos, cambian las costumbres y los usos, y, con ellos, los procedimientos judiciales. Este es un hecho indiscutible.

Así lo pone de manifiesto Martí Durán, que nos ofrece un pormenorizado y muy estimable estudio de la institución, preferentemente de época Helenística, consistente en nombrar jueces extranjeros para zanjar disputas surgidas entre estados.

Basándose en interpretaciones derivadas del estudio atento de material epigráfico, nos ofrece un análisis detallado de este tipo de procesos legales, atendiendo sobre todo a cómo se les solicitaba la intervención a los referidos jueces extranjeros, qué tipos de casos se les asignaba, qué clase de procedimiento empleaban ellos para resolverlos, con qué grado de libertad contaban para zanjar las disputas, etc.

El volumen se cierra con dos contribuciones acerca del tema de la recepción de la cultura jurídica griega en el mundo romano.

José A. Segurado Campos aborda el tema del origen y la génesis de las leyes de las Doce Tablas y, mediante una argumentación irreprochable, nos convence al mostrar que no se puede decir que estas Leyes romanas sean el resultado de una mimesis o copia imitativa de la legislación de Solón, sino, más bien, pensar que proceden de un esfuerzo por adaptarse a otras legislaciones contemporáneas, entre las cuales figuraban las griegas (la de Solón de Atenas, Zaleuco de Locros, Carondas de Catana o las Leyes de Gortina) – así se explicarían préstamos lingüísticos del griego en latín, como *dolus* o *poena* – y también las *Tabulae Iguvinae*, inmersas en el dominio lingüístico umbrio, lo que explicaría la presencia de tantas y tantas estructuras ideológicas y estilísticas idénticas en las *Tabulae Iguvinae* y las *Leges XII Tabularum*.

Finalmente, con broche de oro, cierra este volumen Francisco Oliveira, aportando un convincente artículo en el que demuestra que Cicerón, al tratar de las formas de constitución política, deliberadamente no sigue a pies juntillas los modelos griegos, pues evita los helenismos (a excepción de la voz *tyrannus*) y se esfuerza por mantener una falta de uniformidad tanto en el dominio de la expresión de las ideas del Estado, la organización política y la constitución, como en la expresión de las alternativas para indicar las tres formas buenas y las tres formas malas de cada constitución simple.

Es claro, pues, que Cicerón en *De Republica*, si evitó copiar literalmente los nombres y conceptos de la doctrina referente a la tipología de las formas de las constituciones, heredada de Platón, Aristóteles y Polibio, logró, no obstante, reproducir la misma riqueza, vacilaciones, variedad y limitaciones que están bien presentes en los originales griegos que le sirvieron de fuentes. Es un excelente artículo.

En suma: Éste es un libro indispensable, que no puede faltar de la biblioteca de un clasicista, un libro que hay que leer y que se deja leer, pues su contenido es sumamente enriquecedor.

Felicitemos, por consiguiente, a los editores, Delfim F. Leão, Livio Rossetti y Maria do Céu G. Z. Fialho, al Departamento de Estudios Clásicos de la

Universidade de Coimbra y a los autores de tan estupendos y bien realizados trabajos como lo son, realmente, todos los de este libro tan afortunado y singular.

ANTONIO LÓPEZ EIRE

PÉREZ JIMÉNEZ, Aurelio; FERREIRA, José Ribeiro e FIALHO, Maria do Céu (coordinadores): *O Retrato e a Biografia como estratégia de teorização política* (Coimbra e Málaga, Imprensa da Universidade de Coimbra – Universidad de Málaga, 2004), 288 págs. ISBN 972-8704-25-9 (Portugal) / 84-608-0166-7 (España).

Estamos ante un excelente ejemplo de los logros que se pueden alcanzar mediante una fructífera colaboración entre las Universidades ibéricas, cuyos lazos afortunadamente se estrechan cada vez más en todos los terrenos de cooperación. Los coordinadores han llevado a la imprenta el fruto de un estudio enfocado con un criterio que unifica el rigor en el análisis de textos de diversas épocas (partiendo del Mundo Antiguo) con la perspectiva del valor de pervivencia de unas líneas de pensamiento a lo largo de los siglos. Según la definición de sus editores (PÉREZ JIMÉNEZ, A., RIBEIRO FERREIRA, J., FIALHO, M<sup>a</sup> DO CÉU) en el *Preâmbulo* (pp. 7-8) “é objetivo deste volume (...) focar alguns exemplos, desde a origem greco-latina até à modernidade, de um recurso expressivo de cariz poético-político que constitui uma das múltiplas linhas de força da linguagem cultural europeia de matriz clássica” (p. 8).

El volumen se compone de los trabajos que a continuación resumo de modo mucho más breve de lo que cada uno merece.

RUSTEN, J., “Pericles in Thucydides” (pp. 9-22): El retrato de Pericles está lejos de ser una biografía (está condicionado por la técnica del relato histórico), pero gana en el hecho de que le dota de tal grandeza histórica que le convierte en un referente “universal” más acorde con la definición aristotélica de la poesía que de la historia (preocupada del detalle pequeño).

SILVA, M<sup>a</sup> DE FÁTIMA, “Os Cavaleiros de Aristófanes. Um padrão de caricatura biográfica do político” (pp. 23-36): Perfecta demostración de la existencia de un patrón o paradigma biográfico detrás de las sucesivas apariciones del salchichero y del Paflagonio, adaptado a las necesidades paródicas y cómicas del género.

CALVO MARTÍNEZ, J. L., “Oratoria y biografía. El retrato de Alcibiades en Lisias e Isócrates” (pp. 37-48): Demostración impecable de cómo el discurso de Lisias es el “contramodelo” del retrato que aparece en Isócrates.

PÉREZ JIMÉNEZ, A., “¿Las *Biografías* de Plutarco como medio de propaganda imperial?” (pp. 49-64): Convincente propuesta (mediante un riguroso análisis) de ver en la presentación de determinados personajes biografiados por Plutarco los modelos de virtudes que deben adornar al emperador, muy acorde con la imagen “ideal” de un Trajano.

DE SOUSA PIMENTEL, M<sup>a</sup> CRISTINA, “*Virtus ipsa*. O retrato literário nos *Annales* de Tácito” (pp. 65-82): Demostración de la maestría de Tácito en retratar el proceder (coherente e irreprochable) de Tráseas Peto como ejemplo tanto de conducta intachable como de las dificultades para sustentar opiniones contrarias a la voluntad imperial en el ambiente senatorial de la época de Nerón.

LOPEZ BRANDÃO, J.L., “Retratos dos Césares em Suetonio: do *eidos* ao *ethos*” (pp. 83-114): Sobre la estrecha relación, en los retratos de Suetonio, de su descripción del físico y de los diversos caracteres de los personajes retratados por Suetonio (tanto en lo positivo como en lo negativo).

DE OLIVEIRA, FCO., “Biografia dos Imperadores em Plinio-o-Antigo” (pp. 115-130): Análisis sistemático de cómo Plinio deja ver su vena de historiador en los diversos retratos biográficos que encontramos en su obra enciclopédica, siguiendo pautas de la técnica biográfica más pura (físico, formación y cultura, ‘entourage’, prodigios y similares y vicios y virtudes).

REBELO, A. M. R., “A estratégia política através da hagiografia” (pp. 131-158): Estudio concienzudo de los diversos rasgos que emparentan a la hagiografía cristiana con otros géneros antiguos y de su puesta al servicio de las estrategias políticas de los diferentes momentos históricos.

MARNOTO, RITA, “*Il Principe* ou *De principatibus* de Niccolò Macchiaveli. O príncipe novo que parece antigo” (pp. 159-180): La autora muestra cómo, en progresivo distanciamiento de la literatura de *specula* tradicional, Machiavelli (Machiavelo) traza el perfil de un gobernante que, aunque sea joven, si sigue los *exempla* presentados, puede parecer (pero sólo eso), más añejo (teniendo en cuenta que el *De principatibus* está dedicado a Lorenzo de Medici el Joven).

CASTRO SOARES, NAIR DE NAZARÉ, “O retrato do Príncipe como estratégia política e modelo educativo no Renascimento” (pp. 181-230): La autora nos obsequia prácticamente con una monografía (60 páginas) que sigue los diversos planteamientos de la figura del príncipe en los textos más significativos del siglo XVI, tanto la tratadística, como la literatura en prosa o la poesía, con referencia a las circunstancias históricas o locales que condicionaban el diverso enfoque.

SANTANA, M<sup>a</sup> HELENA, “Retrato e anti-retrato: O grande homem em Eça de Queirós” (pp. 231-242): El concepto de ‘gran hombre’, de tanto peso en la historiografía del XIX, fue sometido a la punzante visión de Eça de Queirós con fría crueldad, en verdaderos “antiretratos” de los personajes estudiados o presentados por él y que recopila con agilidad la autora, que sabe hacernos apreciar la aguda ironía del personaje.